



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El próximo 24 de marzo vamos a contar con veintiséis años transitados desde el golpe de Estado de 1976. Día atroz en el que se desató el proyecto más cruel, injusto e ilegítimo de la corta pero empeñosa historia de nuestra Argentina.

Tiempos de muerte, de desapariciones forzadas de personas, de miedo. Una represión que se implementó usando las estructuras del estado para imponer un modelo de concentración económica, disgregación social y degradación humana que atenaza aún hoy a la mayoría del Pueblo Argentino.

Años de ilegalidad, trasgresión del orden constitucional y consecuente cercenamiento de las libertades individuales, con resultados muy caros para el conjunto de la sociedad.

Llevamos ya veinte años de gobiernos constitucionales y nos encontramos hoy, intentando una vez más, derribar las barreras de la impunidad que significaron las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, así como los Decretos de Indulto a los artífices del genocidio.

Impunidad significa "ausencia de punición". Esto ocurre cuando hay ausencia de investigación, enjuiciamiento y castigo a los responsables de violaciones de Derechos Humanos. Puede ser de hecho o de derecho.

"El fenómeno de la impunidad afecta a las personas psicológica y socialmente. Pero afecta también a la sociedad en su conjunto en la medida en que niega el Estado de derecho, se burla de toda concepción de la justicia e impone una ley de silencio sobre el pasado. La historia enseña otra vez, en todos los continentes, que la impunidad de los crímenes del pasado abre la puerta a la reproducción de crímenes semejantes, si no peores, en el presente y en el futuro".

Las sociedades donde prevalece la impunidad son también sociedades con memorias prohibidas. Sin memoria, una persona, pierde su identidad.

Es claro que el derecho a la verdad, que tiene la comunidad toda, va mucho más allá de la búsqueda de los culpables. Son factores éticos e históricos para el futuro comportamiento de las futuras generaciones.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es ineludible la responsabilidad del Estado en este proceso, porque si no abdica su rol y deber político, ético y jurídico de hacer justicia. Precarizan los procesos de reconstrucción democráticos y violan las normas internacionales. Por que más allá de las competencias de los tribunales nacionales los delitos de estas características, calificados de lesa humanidad, son imprescriptibles , no amnistiabiles y no contemplan fronteras.

Es imprescindible que nuestros representantes en los ámbitos parlamentarios, asuman la responsabilidad de legitimar nuestras instituciones a partir de no traicionar los mandatos de lucha contra la impunidad. Pero esta lucha requiere de conductas concretas y no declamativas que sólo rozan los fenómenos y no modifican la situación de injusticia creciente. El desentendimiento es una conducta que significa encubrimiento, no hay lugar en los parlamentos argentinos ,corriendo el año2002, a la desinformación o el desconocimiento. No pueden convivir en el mismo espacio los asesinos con el resto de la población y gozando de los mismos derechos ciudadanos.

Es por lo expuesto, incompleta enumeración de razones, que estamos convencidos que nuestros representantes en ambas Cámaras del Congreso Nacional deben acompañar el proyecto de ley presentado por un importante número de Diputados Nacionales, pidiendo la Nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y de los Decretos de Indulto.

Por todo ello:

**COAUTORES:** Eduardo Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los Diputados y Senadores de la Provincia de Río Negro en ambas cámaras del Congreso de la Nación para que adhieran y voten favorablemente el proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la Nación pidiendo la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y de los Decretos de Indulto. Leyes número 23.492 y 23.521 y los decretos 1002/89, 1003/89, 1004/89, 1005/89, 2741/90, 2742/90, 2745/90 y 2746/90

**Artículo 2°.-** De forma